



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: LUIS ALFREDO MENESES GARCIA
Demandado: ABELARDO GONZALEZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00016-00

Del título valor allegado a la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 671 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva propuesta por el señor LUIS ALFREDO MENESES GARCIA con C.C. No. 91.075.207 de San Gil - Santander, quien actúa a través de apoderado judicial contra ABELARDO GONZALEZ.

El título de recaudo presentado está constituido por la letra de cambio por valor de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.125.000,00) M/CTE., a la orden del Señor LUIS ALFREDO MENESES GARCIA.

El art. 431 del Código General del Proceso, regula el cobro ejecutivo de las sumas de dinero y ordena su pago en el término de cinco días junto con los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda.

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el domicilio del demandado, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, por el valor del capital y los intereses.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso ejecutivo singular a favor del Señor LUIS ALFREDO MENESES GARCIA, y en contra de ABELARDO GONZALEZ, por la siguiente cantidad:

- a. Por las sumas de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.125.000,00), MONEDA CORRIENTE; de capital insoluto contenido en única letra de cambio, cantidad que deberá cancelar el ejecutado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, junto con los intereses de plazo sobre el capital desde el 04 de octubre de 2020 hasta el 04 de noviembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera y de conformidad con lo señalado en el artículo 884 del C. de Co. y con los intereses comerciales moratorios, a la tasa máxima establecida por la Súper financiera, de acuerdo al promedio que resulte del interés corriente bancario multiplicado por 1.5, sin superar la tasa de usura, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación (noviembre 05 de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado señor ABELARDO GONZALEZ que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante LUIS ALFREDO MENESES GARCIA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula 321-35008 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander, de propiedad del demandado ABELARDO GONZALEZ, identificado con la C.C. N° 5.630.374. Por secretaria librense los respectivos oficios al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro Santander.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Reconocer al Doctor JULIÁN HUMBERTO MARTÍNEZ DIAZ, con C.C.No.91.079.083 de San Gil - Santander y T.P.No. 356.422 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial de LUIS ALFREDO MENESES GARCIA, en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEPTIMO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c90fb6237607ad23c1a27bf491c918f00f390e51725efa123c8d705a98bdd373
Documento generado en 29/06/2021 11:59:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**